PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Poder Legislativo del Estado de Baja California

2654

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2026.

Numero de Oficio: OFDIP/XXV/DALA/176/2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
21 OCT 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la siguiente Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo, los siguientes documentos:

1.- Iniciativa que adiciona el artículo 36 Ter al Código Civil para el Estado de Baja California, en materia de simplificación de trámites y reducción de cargas económicas en el registro civil.

2.- Iniciativa por la que se reforma el artículo 5; se adiciona el inciso k) al artículo 9; y se adiciona la fracción IV al artículo 14, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el fin de reconocer la neurodiversidad y la incorporación de ajustes razonables en el ámbito laboral

3.- Iniciativa por la que se adiciona el artículo 213 bis a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en materia de capacitación para personas conductoras de transporte mediante plataformas digitales.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
21 OCT 2026
DESPACHADO
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo 2026

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui,** integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente ***iniciativa por la que se adiciona el artículo 213 bis a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en materia de capacitación para personas conductoras de transporte mediante plataformas digitales,*** teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La movilidad constituye un componente esencial para el desarrollo social, económico y comunitario de las ciudades contemporáneas. A través de los sistemas de transporte las personas acceden a oportunidades laborales, educativas, culturales y de servicios, lo que convierte a la movilidad en un elemento fundamental para el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos, entre ellos el derecho al libre tránsito, al trabajo, a la educación y al desarrollo personal.

En los últimos años, el avance de las tecnologías digitales ha transformado de manera significativa los modelos de prestación de servicios de transporte urbano. En este contexto han surgido las denominadas Empresas de Redes de Transporte (ERT), plataformas tecnológicas que permiten conectar a personas usuarias con

conductores mediante aplicaciones móviles, generando nuevas alternativas de movilidad en diversas ciudades del mundo.

En el Estado de Baja California, el crecimiento de este modelo de transporte ha sido particularmente visible en municipios como Tijuana, Mexicali y Ensenada, donde miles de personas utilizan diariamente servicios de transporte solicitados mediante aplicaciones digitales. Este fenómeno ha ampliado las opciones de movilidad disponibles para la ciudadanía, al tiempo que ha planteado nuevos desafíos regulatorios para las autoridades estatales.

La incorporación de plataformas digitales en los sistemas de transporte ha generado beneficios en términos de accesibilidad tecnológica, rapidez en la asignación de viajes y disponibilidad del servicio. Sin embargo, también ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguridad y prevención que garanticen condiciones adecuadas para las personas usuarias.

Dentro de estos retos, uno de los más relevantes consiste en incorporar una perspectiva de género en los sistemas de movilidad, reconociendo que las mujeres enfrentan riesgos diferenciados durante sus desplazamientos cotidianos.

Diversos estudios en materia de movilidad urbana han documentado que las mujeres experimentan los espacios de transporte de manera distinta a los hombres. Factores como el horario de traslado, la iluminación de las rutas, la interacción con conductores y la percepción de seguridad influyen de manera directa en la forma en que las mujeres organizan sus trayectos diarios.

En este contexto, la movilidad con perspectiva de género se ha consolidado como un enfoque fundamental de política pública orientado a garantizar entornos de transporte más seguros e incluyentes.

En el Estado de Baja California, diversos hechos ocurridos en los últimos años han puesto de manifiesto la importancia de fortalecer las medidas preventivas

en los servicios de transporte, incluidos aquellos prestados mediante plataformas digitales.

Entre estos casos destaca el feminicidio de Paola Andrea Bañuelos, ocurrido en el municipio de Mexicali tras abordar un servicio de transporte solicitado mediante aplicación digital. En febrero de 2026 se dictó una sentencia condenatoria de ciento veintidós años y diez meses de prisión contra el responsable, lo que constituye una de las sanciones más altas impuestas por este delito en la entidad.

Asimismo, recientemente se hizo público el testimonio de una joven usuaria en el municipio de Ensenada que relató haber enfrentado una situación de riesgo durante un viaje solicitado mediante plataforma digital, cuando el conductor del servicio desvió la ruta e intentó someterla físicamente. La víctima logró escapar, evitando consecuencias mayores.

Estos acontecimientos evidencian la importancia de fortalecer las medidas de prevención dentro de los sistemas de transporte contemporáneos.

Actualmente, la Ley de Movilidad del Estado de Baja California establece diversas disposiciones relacionadas con la operación de las empresas de redes de transporte, así como con el registro de las personas conductoras que participan en la prestación del servicio. No obstante, la legislación vigente no contempla de manera expresa la obligatoriedad de contar con capacitación especializada en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y actuación ante situaciones de riesgo.

Incorporar este requisito dentro del marco jurídico estatal permitiría fortalecer los estándares de seguridad y profesionalización en la prestación del servicio.

Es importante destacar que las empresas de redes de transporte no constituyen actores ajenos a la prestación del servicio. A través de sus plataformas tecnológicas intermedian el viaje, habilitan la activación o desactivación de las personas conductoras, concentran información sobre los trayectos realizados y

cuentan con mecanismos de verificación para permitir el acceso o permanencia dentro del sistema.

Esta capacidad tecnológica y operativa permite establecer mecanismos razonables de verificación del cumplimiento de requisitos de capacitación sin alterar la naturaleza del modelo digital.

La presente iniciativa parte del principio de corresponsabilidad en la prestación del servicio, reconociendo que tanto las personas conductoras como las empresas de redes de transporte participan en la dinámica operativa del sistema.

Bajo esta lógica, se propone establecer que las personas conductoras cuenten con capacitación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, perspectiva de género y actuación ante situaciones de riesgo, al mismo tiempo que se reconoce la obligación de las empresas de redes de transporte de facilitar o implementar mecanismos que permitan garantizar dicha capacitación y verificar su cumplimiento previo a la activación de los conductores en la plataforma.

Este enfoque permite fortalecer los estándares de seguridad sin alterar la naturaleza jurídica de la relación entre las empresas y las personas conductoras, ya que la capacitación se establece como un requisito habilitante para la prestación del servicio regulado por el Estado.

Asimismo, la presente iniciativa se armoniza con el marco institucional vigente en Baja California en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

En particular, la capacitación prevista en esta reforma deberá desarrollarse conforme a los lineamientos que determine el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Estado de Baja California, autoridad responsable de conducir la política pública estatal en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género, de conformidad con las reformas recientes a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

La incorporación de este mecanismo de capacitación obligatoria representa una medida proporcional, razonable y técnicamente viable que contribuye a fortalecer la seguridad en los sistemas de movilidad contemporáneos, promoviendo al mismo tiempo una cultura de respeto, sensibilización y responsabilidad en la prestación del servicio.

Prevenir siempre será más eficaz que reaccionar. La movilidad segura debe sustentarse no solo en herramientas tecnológicas, sino también en la formación, sensibilización y corresponsabilidad de quienes participan en la prestación del servicio.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa que adiciona que adiciona el artículo 213 bis a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. –SE ADICIONA EL ARTÍCULO 213 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 213 Bis.- Las personas que presten el servicio de transporte mediante plataformas digitales deberán contar, como requisito indispensable para su registro, activación y permanencia en la plataforma, con capacitación vigente en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, perspectiva de género y actuación ante situaciones de riesgo.

Las empresas de redes de transporte que operen en la entidad deberán implementar o facilitar los mecanismos necesarios para garantizar que las personas conductoras que utilicen sus plataformas cuenten con dicha capacitación, así como verificar su cumplimiento previo a su activación y permanencia en el sistema.

Dicha capacitación se realizará conforme a los lineamientos que determine el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado deberá emitir los lineamientos correspondientes dentro de los noventa días naturales siguientes.

TERCERO. Las empresas de redes de transporte contarán con ciento ochenta días naturales para cumplir con lo establecido en la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DE LA XXV LEGISLATURA CONSTUTUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.